

C. Lizardo Abimael Torres Pérez
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **01762519**, el día **03 julio del año 2019**, misma que a la letra dice:

- “En la fecha cinco de diciembre de 2012 se publicó el decreto 233 expedido por las y los Diputados de la 63 Legislatura en donde se contienen las siguientes iniciativas: Artículo segundo de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 378 del código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato. Iniciativa presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman adicionan y derogan diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Iniciativa signada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la presentación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar el último párrafo y adicionar la fracción I del artículo 270 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Movilidad del Estado del Estado de Guanajuato y sus Municipios para armonizarlos con la Ley General de Asentamientos Humanos e Iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En virtud de lo anterior Solicito: 1- Si a raíz de la obligación que surge en el artículo transitorio, su municipio ya expidió su paleta vegetal. 2- Si la respuesta anterior es afirmativa favor de proporcionar evidencia. Gracias.”

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio número DG701/2019**, suscrito por el **Lic. Noé Soto Arias, Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

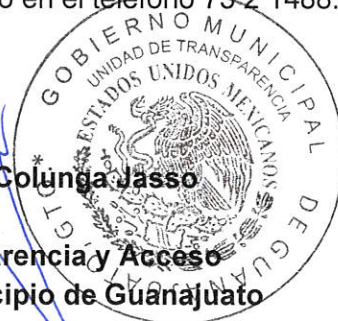
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente.

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**



Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Edificio

En atención al oficio número U. A. I. P. 2108/2019, mediante el cual hace saber de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, folio 01762519, por el ciudadano Lizardo Abimael Torres Pérez, quien luego de algunas menciones a diversas iniciativas y al decreto 233 "expedido por las y los diputados de la 63 legislatura...", que según indica se publicó el cinco de diciembre de 2012, a la letra plantea y requiere, "En virtud de lo anterior solicito; 1. Si a raíz de la obligación que surge en el artículo octavo transitorio, su municipio ya expidió su paleta vegetal", en tiempo y forma se apunta:

Que la paleta vegetal, definida por el artículo 2, fracción XXIX bis del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato como las "disposiciones de observancia general emitidas por los ayuntamientos con base en el inventario de especies vegetales nativas, por las cuales se determinan, a partir de criterios ambientales y paisajistas, las especies arbustivas y arbóreas cuya plantación está permitida, y se definen los términos, condiciones y especificaciones para esa plantación"; también que, al tenor del artículo octavo transitorio del decreto 233 (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 213, segunda parte del 5 de diciembre de 2017 y no del año 2012, que básicamente reformó, modificó y derogó diversas disposiciones del Código Territorial), en el cual se establece que aquella debió expedirse por los ayuntamientos de la entidad dentro de los seis meses siguientes a que el Ejecutivo del Estado haya hecho lo propio con el inventario de especies vegetales nativas y el cual en términos del artículo séptimo transitorio del mismo decreto debió elaborarse en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del multicitado decreto -1° de enero de 2018-, hasta el momento no existe en nuestro municipio. Aunque en descargo, vale mencionar que en el Ayuntamiento de Guanajuato, al interior de las comisiones ordinarias competentes, se labora en materias afines al tema de interés del peticionario.

Sin más por el momento, le expreso mi consideración y respeto.

Atentamente



Lic. Noé Soto Arias

**Enlace de la Secretaría del Ayuntamiento ante la Unidad de
Transparencia del Municipio de Guanajuato**

Con copia para:
Archivo
Minutario
NSA

